

**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL AGUA DE LA URBANIZACIÓN
"EL PARAISO" (T.M. DE PAREJA - GUADALAJARA)**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 1º

Los propietarios y usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Embalse de Entrepeñas, se constituyen en Comunidad de Usuarios en virtud de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

Artículo 2º

Pertenecen a la Comunidad todos y cada uno de los propietarios que componen y forman parte de la Urbanización "El Paraíso".

Artículo 3º

La Comunidad puede disponer, para su aprovechamiento, de la totalidad del caudal de agua concedido por el organismo competente.

Artículo 4º

Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento, todos y cada uno de los propietarios que componen y forman parte de la Urbanización "El Paraíso", sita en el Término Municipal de PAREJA (Guadalajara). Este derecho podría ser reconocido a los propietarios de las fincas colindantes a la Urbanización, que podrán pertenecer a esta Comunidad, previo los trámites necesarios y en las condiciones que se acuerden y aprueben por la Junta General.

Este aprovechamiento se entiende es para abastecimiento a los habitantes de la Urbanización y para el riego de pequeños jardines y huertos existentes en la misma.

Artículo 5º

Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos y, se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el art. 73, apartado 3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Artículo 6º

Ningún usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza (art. 212.4 del Reglamento de 11 de abril de 1986), a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del art. 202.1 del citado Reglamento de la Ley. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente, en el que se expongan las razones o motivos de la separación que se pretende, y se oiga a la Junta General de la Comunidad y al Servicio Jurídico del Estado y resuelva el presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo acuerdo podrá ser impugnado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, previo Recurso de Reposición en el plazo marcado por la Ley.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquiera que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Artículo 7º

La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de su abastecimiento y artefactos y, para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Artículo 8º

Los derechos y obligaciones de los usuarios que consuman agua se computarán así, respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción equitativa, según lo establecido en el Art. 74.2 de la Ley de Aguas, y Art. 200 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 9º

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponda, en los términos prescritos en estas Ordenanzas y en el Reglamento, satisfará un recargo de un 10 por ciento sobre la cuota, por cada trimestre que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuan hayan transcurrido cuatro meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Artículo 10º

La Comunidad reunida en Junta General asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y Jurado.

Artículo 11º

La Comunidad tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que se verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado.

Artículo 12º

Son elegibles para la Presidencia o Vicepresidencia de la Comunidad todos los propietarios usuarios y que reúnan los demás requisitos exigidos para ser presidente o vocal de la Junta de Gobierno (art. 217 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Artículo 13º

La duración del cargo de presidente de la Comunidad será de dos años, y su renovación, cuando se verifique la de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado.

Artículo 14º

El cargo de presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de vocal de la Junta de Gobierno siendo también comunes a uno y a otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 15º

Compete al presidente de la Comunidad:

- Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado para que los lleven a cabo en todo cuanto respectivamente les concierna.
- Y, cuidar su exacto y puntual cumplimiento.

El presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades locales y con el presidente y Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 16º

Para ser elegido secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1) Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No estar procesad criminalmente.
- 4) No ser, por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 17º

La duración del cargo de secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 18º

La Junta General a propuesta del presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su secretario.

Artículo 19º

Corresponde al secretario de la Comunidad:

- 1) Extender en un libro, foliado y rubricado por el presidente de la misma, las Actas de la Junta General y firmarlas con dicho presidente.
- 2) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por el secretario y por el presidente de la Comunidad.
- 3) Autorizar con el presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General
- 4) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad y
- 5) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el presidente, po sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS

Artículo 20º

La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos invariables, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de estas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Artículo 21º

Todos y cada uno de los copartícipes, propietarios y usuarios del agua de la Comunidad vendrán obligados a contribuir proporcional y equitativamente a la totalidad de los gastos que genere la extracción, conducción, distribución, potabilización y depuración de la misma, y a costear toda obra de reparación, conservación, mejora o perfeccionamiento que se efectúe sobre instalaciones o servicios, tasas e impuestos, etc., que directa o indirectamente afecten al uso del agua.

La cantidad con que cada copropietario contribuirá a estos costos tendrá directa proporción con la extensión en m² de su propiedad y el derecho de consumo de litros/año que, como mínimo, le corresponde, aceptándose como medida para establecer esta proporción la siguiente:

G.T.A.

----- = C.B.

N.P.

(Gastos Totales Año/N.º de Copropietarios = Cuota Básica/Año)

Esta cuota se distribuirá de la siguiente forma:

Extensión en m² de propiedad	Litros/año a que tiene derecho	% que se corresponde sobre C. Básica
De 0 a 1000 m ²	20.000	95%
De 1001 a 2000 m ²	25.000	100%
De 2001 a 4000 m ²	30.000	105%
De 4000 en adelante	35.000	110%

Artículo 22º

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 23º

Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de agua, conducciones generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 24º

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros o márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno el cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizar, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de Policía Rural y, en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad de que antes se ha hecho referencia.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 25º.

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 26º

Expresamente se reconoce que el derecho que a cada usuario le corresponde tendrá directa relación proporcional con la extensión de su propiedad y se expresará en litros/año y de acuerdo a los siguientes módulos mínimos:

Extensión Parcelas	Módulo	Litros/año
De 0 a 1000 m ²	1	20.000 litros
De 1001 a 2000 m ²	2	25.000 litros
De 2001 a 4000 m ²	3	35.000 litros
De 4001 en adelante	4	35.000 litros

Superada esta cantidad (litros/año), que serán medidos por contador individual, de obligatorio uso en todas y cada una de las propiedades de los copartícipes, el aprovechamiento del agua, hasta el caudal total de que dispone la Comunidad, será de derecho individual medido por contador y abonado su importe por cada copartícipe según el precio establecido por m³, aprobado por la Junta General.

Artículo 27º

Si fuera necesario, la Comunidad, en Junta General, podrá acordar turnos para los riesgos y estará facultada para acceder, previa comunicación, a las parcelas de todos los propietarios a los solos efectos de lectura de contadores o comprobación del estado de las tomas de agua.

Artículo 28º

La distribución de las aguas se efectuará bajo la Dirección de la Junta de Gobierno, estando obligados todos los propietarios a facilitar la lectura de sus contadores de agua, mediante acceso a su propiedad si fuese necesario.

Artículo 29º

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad, se distribuirá la disponible, por la Junta de Gobierno, equitativamente.

CAPÍTULO IV**DE LAS TIERRAS Y APROVECHAMIENTOS INDUSTRIALES****Artículo 30º**

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre, extensión en metros cuadrados de cada parcela, nombre de su propietario, el derecho de la misma, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los art. 7º y 8º del capítulo I y art. 21º del capítulo II de estas ordenanzas.

Artículo 31º

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

Artículo 32º

Para los fines expresados en el art. 21º, tendrá, asimismo, la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados del todo el terreno con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, puntos de toma de agua y plano de conducción y distribución del agua.

Se representará también en estos planos la situación de todos los aprovechamientos industriales con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

Artículo 33º

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que son propios o los que cometan alguno de los hechos siguientes: todos los males se penalizarán con la imposición de las correspondientes multas.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL AGUA DE LA URBANIZACIÓN "EL PARA/SO", CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2007.

En la Urbanización El Paraíso, siendo las 9,30 horas del día 1 de Julio de 2007, se reúnen en Junta General Ordinaria los señores usuarios del agua de la Urbanización El Paraíso que adjunto se relacionan, para la celebración de la Junta General Ordinaria a la que habían sido convocados. Abre la sesión D. José Camacho, presidente de la Comunidad de Usuarios del Agua, entrando en el examen del Orden del Día de la convocatoria.

1º APROBACIÓN NUEVA REDACCIÓN ARTICULO 33 DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL AGUA.

Se da lectura a la nueva propuesta del artículo 33, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

" Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de la Entidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias o. por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que son propios, o los que cometan alguno de los hechos siguientes: Todos los males se penalizarán con la imposición de las correspondientes multas:

Por daños en las obras: El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o conducciones, deteriore a perjudique a cualquiera de las obras y servicios existentes en los mismos ... **200 €.**

Por el uso del agua: El que no tenga instalado contador ... **300 €**

El que dé lugar a que el agua se mal use o malgaste o esta se pierda sin ser aprovechada, o no se diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio ... 150 €

El que, en cualquier momento, tomase agua de la conducción general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad ... 300 €.

El que tomase directamente de la conducción general o de sus brazales el agua, sin autorización de la Comunidad ... 300 €.

El que, para aumentar el agua que le corresponda, instale tomas de dimensiones no autorizadas por la Comunidad ... 200 €.

El que, al finalizar de usar el agua, no cierre completamente para evitar que esta continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores ... 150 €

El que, por cualquier infracción de estas Ordenanzas, o en general, por cualquier exceso o abuso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes ... 200 €

- Por daños en las obras:

El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o conducciones, deteriore o perjudique a cualquiera de las obras y servicios existentes en los mismos, 20.000 ptas.

- Por el uso del agua:

El que no tenga instalado contador, 25.000 ptas.

El que dé lugar a que el agua se mal use o malgaste y ésta se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, 10.000 ptas.

El que en cualquier momento tornase agua de la conducción general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, 25.000 Ptas.

El que tornase directamente de la conducción general o de sus brazales el agua, sin autorización de la Comunidad, 20.000 ptas.

El que para aumentar el agua que le corresponda instale tornas de dimensiones no autorizadas por la Comunidad, 20.000 ptas.

El que al finalizar de usar el agua no cierre completamente para evitar que ésta continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, 10.000 ptas.

El que, por cualquier infracción de estas Ordenanzas, o en general, por cualquier exceso o abuso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de algunos de sus partícipes, 20.000 ptas.

Artículo 34º

Únicamente en casos de incendios podrá tornarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 35º

Las faltas en que incurran los usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera probables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez y, además, por vía de castigo, la multa establecida en el art. 33º

Artículo 36º

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 37º

Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como estime conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 38º

Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en el artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 39º

La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

Artículo 40º

La Junta General, previa convocatoria hecha por el presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente, al menos una vez al año y, extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la mayoría absoluta de votos de la Comunidad (art. 218 del Reglamento del Dominio Hidráulico, de 11 de abril de 1986).

Artículo 41º

La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de comunicación al domicilio a todos los copartícipes.

Artículo 42º

La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La reunión la presidirá el presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 43º

Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad.

Artículo 44º

Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios o poseedores de agua se computarán según la siguiente tabla:

Extensión en m² de la parcela	Caudal Litros/Año	Módulo	Nº votos
De 0 a 1000 m ²	20.000	1	1
De 1001 a 2000 m ²	25.000	2	2
De 2001 a 4000 m ²	30.000	3	3
De 4000 en adelante	35.000	4	4

Artículo 45º

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administrados.

En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita por cada reunión ordinaria o extraordinaria y, en el segundo caso, y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legar se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta General: los maridos a sus mujeres, los padres a los hijos, los tutores a los menores de edad.

Artículo 46º

Corresponde a la Junta General, (art. 216.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

- a) La elección del presidente y vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplente de la Junta de gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el organismo de Cuenca y otros organismos de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del secretario de la Comunidad. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Comunidad pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde otorgar al Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía de los niveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbre en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y Disposiciones legales vigentes.

Artículo 47º

La Junta General optará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artículo 44 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

Artículo 48º

Para la validez de los acuerdos de la Junta General, reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se

convocará de nuevo la Junta General con 15 días, cuando menos, de anticipación, en la forma ordenada en el art. 41 de estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno, o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso, será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 49º

No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Artículo 50º

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la Convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51º

La Junta de Gobierno encargada excepcionalmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, art. 76.3 de la Ley de Aguas y art. 19.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se compondrá de 6 Vocales, elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General.

Artículo 52º

La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación, y las formalidades previstas en el art. 41º de estas Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el local en que se celebre la elección el día en que se celebre la Junta y a la hora fijada en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el art. 31º, Capítulo IV, de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el presidente de la Comunidad y dos secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de iniciarse la elección. Será público, proclamándose miembros de la Junta de Gobierno a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al art. 48º de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

Si no resultasen elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

Artículo 53º

Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de enero siguiente.

Artículo 54º

La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales un presidente y un vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento de la Junta de Gobierno (art. 219 del Reglamento de 11 de abril de 1986).

Artículo 55º

Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2) Estar vecindado o, cuando menos, tener su residencia habitual en la jurisdicción en que la tenga la Junta de Gobierno.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) No estar procesado criminalmente.
- 5) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6) Tener participación en la Comunidad representada por.
- 7) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Artículo 56º

El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda algunas de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiere obtenido más votos.

Artículo 57º

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 58º

El cargo de Vocal de la Junta de gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo en caso de que no haya en la Comunidad partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por las causas de tener más de 60 años de edad o mudar de vecindad y residencia.

Artículo 59º

Cuando se constituya una Comunidad General o Junta Central, las distintas Comunidades de Usuarios que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por Disposición Ministerial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 219.2 del Reglamento de 11 de abril de 1986 se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad, proporcionalmente a la extensión de sus respectivos propietarios.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para la Junta de Gobierno.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Comunidad General o Junta Central.

CAPÍTULO VIII

DEL JURADO

Artículo 60º

Al Jurado que se establece en el artículo 10º de estas Ordenanzas, en cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 223 del Reglamento de 11 de abril de 1986, corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art. 76.6 de la Ley de Aguas).

Artículo 61º

El Jurado se compondrá de un presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta y de 3 Vocales y 3 suplentes, elegidos directamente por la Comunidad (art. 224,1 del Reglamento de 11 de abril de 1986).

Artículo 62º

La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria y, en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 63º

Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 64º

Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el de presidente de éste.

Artículo 65º

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66º

Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad, serán legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilómetro y la peseta. Para la medida de aguas se empleará el metro cúbico (m³) y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilómetro (km.) o el caballo de vapor (Cv), compuesto de 75 kilográmetros (kgm).

Artículo 67º

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 68º

Quedan derogadas todas las Disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- A) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus Disposiciones.
- B) La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado, respectivamente, se verificará en la época designada en el artículo 52º de estas Ordenanzas del año siguiente al que se hayan constituido dichas Corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.
- C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 30º, 31º y 32 de estas Ordenanzas.
- D) Así mismo, la Junta de Gobierno procederá a la inmediata impresión de Ordenanzas y Reglamentos y, de todos ellos se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y remitir a la Superioridad diez ejemplares de los mismos.

**REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA DE
LA URBANIZACIÓN "EL PARAISO" PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Artículo 1º

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

Artículo 2º

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su construcción definitiva, con la elección de presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los miembros de la Junta de Gobierno, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, las convocará el presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el secretario y autorizadas por el presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día, cuando menos, de anticipación, salvo casos de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta de Gobierno.

Artículo 3º

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º

La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de presidente y vicepresidente del mismo.

El que haya de desempeñar el cargo de presidente del Jurado.

Artículo 5º

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en la Urbanización "El Paraíso" (Pareja -Guadalajara) de la que dará conocimiento al Gobernador de la provincia y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a fin de que lo comunique al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 6º

La Junta de Gobierno representará, a todos sus efectos, a la Comunidad y se relacionará con todo tipo de Organismos e Instituciones.

Artículo 7º

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o le pidan.

Artículo 8º

La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del presidente mereciese un asunto la calificación de grave se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, sería preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9º

Las votaciones pueden ser públicas o secretas y, las primeras, ordinarias o nominales cuando las pidan miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 10º

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el secretario y rubricado por el presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11º

Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1) Dar conocimiento al presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de su instalación y su renovación bienal.
- 2) Hacer que se cumplan la Ley y Reglamento de Aguas, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado.
- 3) Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas o el presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

Artículo 12º

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia, podrá acordar éstas sin previa consulta a la Junta General, dando, posteriormente, cuenta de este acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

- m) Establecer y conciliar los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos, así como las Ordenes que le comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- p) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

DEL PRESIDENTE

Artículo 13º

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO-CONTADOR

Artículo 14º

Corresponde a la Junta de Gobierno elegir entre sus Vocales, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios (219.4 del Reglamento).

Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador si no se confiere este cargo a uno de los vocales serán requisitos indispensables:

- 1. Ser mayor de edad
- 2. No estar procesado criminalmente
- 3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles
- 4. No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6. Prestar la conveniente fianza que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 15º

La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal de la Junta de Gobierno desempeñe este cargo, se asignará, únicamente, la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 16º

Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1º) Hacerse cargo de las cantidades que recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir; y

2º) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el PAGUES del presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.

Artículo 17º

El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará los cobros y los pagos por conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 18º

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artículo 19º

Puede ser secretario de la Junta de Gobierno cualquier Vocal de la misma por el plazo que se le señale.

Si en el secretario no concurriera la condición de vocal ejercerá su cargo por tiempo indeterminado, teniendo la Junta la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su cese definitivo mediante la incoación de expediente.

Artículo 20º

Para desempeñar el cargo de secretario y de vicesecretario, en su caso, son requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar procesado criminalmente.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
4. No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesaria para el ejercicio de sus funciones.
6. Prestar la conveniente fianza que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 21º

La Junta de Gobierno fijará la retribución del secretario, así como la de los demás empleados.

Artículo 22º

Corresponde al secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el presidente las actas y acuerdo adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del presidente.

- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno a su presidente.

Artículo 23º

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General. Pero el secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de presidente el vocal que hubiere obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de más edad que presidirá, con el carácter de interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

- B) La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá, con la mayor urgencia, a practicar el deslinde e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.
- C) Así mismo, procederá inmediatamente a la formación del Catastro de toda la propiedad de la Comunidad con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua puntos invariables, sino los hubiere, que sirvan de marcad para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las tomas de agua que, respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se puedan alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y en el padrón general en que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los aprovechamientos industriales.

**REGLA MENTO PARA EL JURADO DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA
URBANIZACIÓN "EL PARAISO" (PAREJA, GUADALAJARA)**

Artículo 1º

El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General se instalará, cuando se renueve, el día séptimo siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el presidente que haya elegido la Junta de Gobierno la cual dará sesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2º

La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º

El presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4º

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por el presidente, que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las órdenes del presidente.

Artículo 5º

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos ha de concurrir precisamente el nº de Vocales que exijan los Estatutos y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6º

El Jurado tomará todos los acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del nº de Vocales que determinen los Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto el presidente.

Artículo 7º

Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su art. 76.6 y art. 223 del Reglamento de 11 de abril de 1986, conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la Costumbre y el Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 8º

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, puedan presentarlas al presidente del Jurado, al de la Comunidad o al de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de éste; cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 9º

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al art. 223.2 del Reglamento de 11 de abril de 1986, atemperándose a las reglas y disposiciones de este reglamento.

Artículo 10º

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas, señalará el presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el secretario y autorizadas por el presidente, se llevarán a domicilio por el Alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo a su ruego, en el caso de que los primeros no supiesen escribir, o de uno a ruego del Alguacil, si aquéllos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11º

Presentadas al Jurado una o más denuncias, se señalará día por el presidente para el juicio público y convocará el Jurado, citando al propio tiempo a los denunciante y denunciados.

La citación se hará por papeleta, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12º

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El presidente, en su visita, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenadas, y el juicio tendrá lugar el día fijado haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos o descargos.

Así, las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o, en su defecto, en la misma y, privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el presidente.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento previo y una mayor y precisa información, éste se verificará el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el presidente.

Artículo 13º

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 14º

El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15º

Los fallos del Jurado serán ejecutivos (art. 76.6 de la Ley de Aguas)

Artículo 16º

Los fallos del Jurado se consignarán por el secretario con el VºBº del presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo presidente, donde se hará constar, en cada caso, el día que se presente la denuncia: el nombre y clase del denunciante. Y, cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 17º

En el siguiente día a la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, sí sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos, a la vez.

Artículo 18º

La Junta de gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.